

EL DERECHO VASCO EN LA ENCRUCIJADA EUROPEA

Tomas Urzainqui Mina

Abogado. Vicepresidente por Navarra de la Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza

1.- El sistema Jurídico. 2.- El Derecho Civil. 3.- Navarra fue la estructura jurídica estatal de los vascos. 4.- El Estatuto Europeo.

1. EL SISTEMA JURIDICO

El ecosistema pirenaico constituye en primer lugar un equilibrio entre personas y recursos, a la vez que ha sido un elemento de regulación demográfica. (1) Es en la autorregulación de este ecosistema donde se conforman las características esenciales del sistema jurídico pirenaico.

Las citadas constataciones científicas del Profesor Poumarede cobran una dimensión universal a la luz de las formulaciones de Bertalanffy quien considera que cualquier sistema es solamente definible por su cohesión tomada en sentido lato, es decir, por las interacciones entre los elementos componentes. Según esto, pues, un ecosistema o un sistema social son tal «reales» como una planta, un animal o una persona. Las interacciones (o de modo más general, las interrelaciones) no pueden sin embargo verse ni percibirse directamente: son constructos conceptuales (2).

La Escuela Antropológica Vasca coincide en lo fundamental con semejante planteamiento. Esta concepción se ha defendido a la hora de describir el origen y la evolución de la cultura humana. Las respuestas que el hombre se ha dado a las preguntas, de cómo se ha de alimentar, refugiarse, vestirse, etc. son el origen y desarrollo de la cultura y por consiguiente de sus normas. (3) Siguiendo con Bertalanffy la cultura y por tanto el derecho, frente al reduccionismo y las teorías que afirman que la realidad «no es más que» (un montón de

partículas físicas, genes, reflejos, impulsos o cualquier otra cosa), nosotros consideramos que son perspectivas que el hombre, con su dotación y esclavitud biológica ha creado con el fin de habérselas con el universo al que ha sido arrojado o, mejor dicho, al que se ha adaptado en virtud de la evolución y la historia.

Estas normas tradicionales, o como señala Bachofen, estas costumbres, son expresiones de una misma representación rectora que subyace a todas ellas. Pues no manifiestan desorden sino sistema; no ilustran arbitrariedad, sino necesidad, y como debe rechazarse toda influencia expresa de una legislación positiva. Se trata de un derecho de familia opuesto, tanto en sus fundamentos como en su desarrollo, al principio paterno grecorromano y la especificidad de ambos puede iluminarse en su mutua comparación. Esta interpretación queda avalada por el descubrimiento de concepciones análogas arraigadas en otros pueblos. (4) A este planteamiento podemos añadir la conclusión de Bertalanffy siguiendo a Spengler que «los credos del positivismo, el progreso y el mecanicismo ya no son sostenibles en ciencias y humanidades».

La territorialización y organización del sistema jurídico se alcanzó plenamente en Navarra para el siglo XVI. Anteriormente los fueros municipales y locales convivieron con el Fuero General, pero este proceso se culmina a instancia del Rey y del Consejo Real en las Cortes de Navarra. Evidentemente la territorialidad y unificación del sistema jurídico es una decisión política que en Navarra ya se tomó en el Renacimiento, pero que en otros territorios no se pudo culminar, por la dominación de otro sistema jurídico que redujo a los despojos del Derecho propio a una condición supeditada e inerme.

El sistema jurídico se define por su carácter institucionalizado, o lo que es lo mismo, sus normas establecen órganos

(1) JACQUES POUJAREDE, Universidad de Toulouse, Conferencia en las jornadas sobre «El Derecho Privado Vasco», Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 3 al 5 de diciembre de 1.990.

(2) LUDWIG VON BERTALANFFY, «Perspectivas en la teoría general de sistemas». Alianza Universal 1.979. Madrid. Pág. 153 a 156.

(3) JOSE MIGUEL BARANDIARAN AYERBE. Obras completas.

(4) JOHANN JAKOB BACHOFEN «Mitología arcaica y derecho materno». Pág. 54 Ed. ANTHROPOS, Barcelona 1.988

que operan de una determinada manera con las normas del sistema. El sistema jurídico no solo regula el empleo de la fuerza sino que lo regula como un monopolio de ciertos órganos, lo que permite distinguirlo de otros sistemas jurídicos. (5)

En la actualidad el sistema jurídico vasco no es reconocido como tal pues aun poseyendo un conjunto normativo, los Tribunales que han de aplicarlo y el Poder coactivo para hacerlo cumplir, no están estatuidos por el propio sistema, sino por el del Estado. A los vestigios de nuestro sistema jurídico se les ha relegado a la condición de derecho de fondo, bajo un derecho superpuesto. La teoría de los grupos normativos empleada para justificar esta situación, es insostenible desde un planteamiento democrático. En Navarra el sistema jurídico fue privado de la coactividad ejercida hasta el siglo XVI por el propio Estado navarro y en el siglo XIX padeció la suplantación de sus Tribunales y Legislativo. Por lo tanto el llamado desde entonces Derecho Foral, pertenece como apéndice estanco al sistema jurídico español, conservándose gracias a la praxis del foralismo tradicional. (6)

El sistema jurídico esta íntimamente vinculado a la soberanía, o lo que es lo mismo el sistema jurídico no puede existir sin la soberanía de las propias instituciones (legislativo, poder coercitivo y tribunales), elementos que son inseparables y complementarios, no pudiendo existir en la práctica el uno sin el otro y conforman un todo, que es el sistema jurídico propiamente dicho. El Estado navarro fue el que encarnó históricamente la soberanía del pueblo vasco. Hoy nos hallamos ante la necesidad de la devolución de la soberanía, aunque sólo sea bajo el imperativo categórico de la ciencia jurídica. Europa y los Estados miembros están obligados a devolver la soberanía a Navarra. Por otro lado en la distribución de competencias que pudiera contener la futura Constitución europea, según diversos tratadistas como G. Heraud, lo referente a la Administración de Justicia deberá estar en manos de los Estados Regionales siempre que estos posean una cultura jurídica propia y diferenciada.

2. EL DERECHO CIVIL

La Sociedad de Estudios Vascos, desde su fundación el año 1918 por las cuatro Diputaciones Forales, tuvo como mandato la investigación, desarrollo y posterior aplicación del Derecho Civil y Público del País Vasco. Bonifacio Echegaray preconizó que no solamente se debía investigar en los Tribunales, en los Protocolos notariales y en los documentos de las Cortes y Juntas Generales sino que también había que hacer labor de campo y utilizar una metodología adecuada, como la de las encuestas etnográficas y en este punto sería coincidente con Jose Miguel de Barandiarán, pues su método era el más idóneo para conocer el origen y evolución de nuestra cultura y por tanto de la creación y desarrollo de sus normas jurídicas. (7)

Alvaro Navajas también utilizó una metodología muy semejante, puesto que no sólo examinó las Actas de las Juntas Generales de Guipúzcoa y los protocolos notariales, sino que también utilizó la encuesta, para conocer con más precisión un derecho como el nuestro, que es un derecho vivo, un derecho

(5) CARLOS SANTIAGO NINO, «Introducción al análisis del derecho» Ed. ARIEL, Barcelona 1.983.

(6) TOMAS URZAINQUI, «Sistema jurídico y Tribunales, en Navarra» «El Tribunal Superior de Justicia de Navarra», Eusko Ikaskuntza —Colegio de Abogados de Pamplona— 1.989, Pamplona. Pág. 55 y ss.

(7) BONIFACIO ECHEGARAY «Los ritos funerarios en el derecho consuetudinario de Navarra», Consejo Estudios de Derecho Navarro 1.951.

que tiene una base consuetudinaria y que va variando con los cambios sociales y el curso de los siglos. (8)

En la actualidad se quiere un Derecho Civil Vasco. Una fue la vía de las compilaciones forales en su forma conocida de los últimos cuarenta años, como anexos al Código Civil español. Pero ahora nos encontramos con diversas iniciativas, algunas de las cuales parecen estar encontradas: Derecho Civil Foral Vasco (Proyecto del Colegio Notarial de Vizcaya, Proyecto de la Universidad de Deusto y de la Vascongada) (9). Otra es la vía provincial del Colegio de Abogados de Guipúzcoa (10) y otra la vía autonómica, a tenor de lo previsto en la Constitución en el art. 149.1.8 y en el Estatuto de Autonomía Vasco art. 10. Este camino lo sigue la Facultad de Derecho de San Sebastián de la Universidad del País Vasco. (11)

Evidentemente todavía nos hallamos en la precisión de conjugar todas estas vías que en estos momentos configuran la actualización del derecho CMI vasco. A grandes rasgos por un lado esta la vía autonómica-constitucional, por otro la foral. Probablemente las diferencias son más aparentes que reales. A este respecto, tenemos el auténtico modelo del Estatuto del Estado Vasco, redactado por la Sociedad de Estudios Vascos en 1.931, cuyo contenido sistematiza y sintetiza la aportación jurídica foral vasca con las técnicas constitucionalistas contemporáneas. (12)

Para Adrian Celaya la referencia al derecho foral no es anecdótica en la Constitución de 1.978 (13). En cambio el planteamiento de una legislación civil simultánea para toda la Comunidad Autónoma Vasca en base al art. 10.5 del Estatuto y al art. 149.1.8, más la disposición transitoria primera de la Constitución española, es la tesis sostenida entre otros por la Facultad de Derecho de San Sebastián de la U.P.V.

Sin embargo, la Constitución y los Estatutos de Autonomía ponen muchos obstáculos al funcionamiento de nuestro sistema jurídico. Al llamado Derecho autonómico no se le puede denominar con propiedad sistema jurídico vasco.

3. NAVARRA FUE LA ESTRUCTURA JURIDICA ESTATAL DE LOS VASCOS

El sistema Jurídico conformado por todo el entramado de sus instituciones al completo, constituye en su conjunto la estructura jurídica llamada Estado. En el caso de los vascos el único sistema jurídico que realmente ha existido es el Estado navarro.

En la escala de la jerarquía jurídico-política que forman los diversos entes en los que se organizan los diferentes pueblos y comunidades humanas, figuran en su cúspide los Estados (ya sean soberanos, unitarios, federados, confederados, etc.), después las naciones, repúblicas, etnias, regiones, pro-

(8) ALVARO NAVAJAS LAPORTE «La ordenación consuetudinaria del caserío de Guipúzcoa» Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones 1975.

(9) ADRIAN CELAYA IBARRA «Estado actual de los trabajos de reforma de la compilación de derecho civil de Vizcaya y Alava» en jornadas de Derecho Privado Vasco, 3 al 5 de Octubre de 1990.

(10) JOSE MARIA AYCART ORBEGOZO. Participación en las Jornadas de Derecho Privado Vasco 3 al 5 de Octubre de 1990

(11) JACINTO GIL Y JAVIER HUALDE, Catedráticos Derecho Civil Universidad del País Vasco, Facultad de San Sebastián, en jornadas sobre «El Derecho Privado Vasco», Eusko Ikaskuntza, San Sebastian 3 al 5 de Diciembre de 1990.

(12) FRANCISCO SALINAS QUIJAOA «El Derecho Privado en el Estatuto de Autonomía de la Sociedad de Estudios Vascos» Cuaderno Sección de Derecho nº 4 Eusko Ikaskuntza. Págs. 153 y ss.

(13) ADRIAN CELAYA IBARRA, en las jornadas citadas.

vincias, etc. Tenemos ejemplos bien patentes de todo ello con los recientes cambios en el Centro y Este de Europa.

Según sea la calificación que se le da a una colectividad cultural o pueblo, ésta se traducirá automáticamente en unas consecuencias jurídico-políticas tanto en su organización interna como en el grado que pueda alcanzar en su reconocimiento internacional. No resulta lo mismo jurídicamente hablando referirse a una etnia que a un Estado. En el caso vasco se puede mantener simultáneamente las referencias a la denominación étnica. (Euskalerrria o Euskadi) o a la que fue estatal (Navarra). En ambos casos las connotaciones jurídico políticas son bien diferentes. No tiene los mismos efectos jurídicos el reconocimiento del funcionamiento de un Estado que la constatación de la existencia de una etnia. Navarra fue uno de los Estados más veteranos de Europa, que resultó antijurídica y violentamente asfixiado por sus dos Estados vecinos a lo largo del siglo XVI y desmantelado progresivamente por los mismos hasta el siglo XIX. La existencia de este largo proceso antijurídico resulta hoy de una importancia clave a la hora de dar solución a los problemas actuales.

Este Congreso sobre el tema de la Cultura vasca y Europa, coincide con el regreso de este pueblo a Europa y con el reencuentro con el resto de las culturas europeas, que también habían sido constreñidas hasta ahora al estrecho marco de los Estados-nación.

Gran parte de la cultura vasca lleva la marca Navarra. Sobre todo en lo referente al sistema jurídico, pues Navarra es la denominación de las estructuras jurídicas que crearon los vascos, por ser el único Estado propio que aquí ha existido.

De ahí la enorme trascendencia que para Navarra, entendida jurídicamente, tiene el reencuentro por un lado con el resto de las culturas europeas y por otro el reconocimiento de su acervo jurídico que debe estar a nivel de primera división de los pueblos y Estados de Europa.

4. EL ESTATUTO EUROPEO

La cultura vasca forma parte de manera muy especial del patrimonio cultural europeo, ya que aunque únicamente nos ceñamos al conocimiento e investigación sobre el mismo, los estudios dedicados a la cultura vasca aportan a los científicos materiales fundamentales para el conocimiento de la formación de la civilización europea en las áreas de la lingüística, antropología, historia, derecho, etc. Las claves de la cultura vasca se entienden en el contexto del ámbito europeo. Esto hay que verlo junto con otro fenómeno producido cuando tras la crisis de los Estados de la Europa occidental y tras la pérdida de sus Imperios de ultramar, los citados Estados vuelven necesariamente la cara hacia Europa, convergiendo con los países de la Europa oriental, central y germánica.

Pero cuidado no asistimos a una dinámica fácil, existen tiras y alfojas, por ejemplo, todo Estado miembro, y en especial en el caso de los Estados de estructura compleja (Italia, Alemania, España) han recuperado en el seno del Consejo de la Comunidad poderes que constitucionalmente no poseían (poderes legislativos y competencias autonómicas o regionales). Por ello tampoco se puede hablar hoy por hoy alegremente de «desguace» del Estado. (14)

Sin embargo, el pensamiento vasco, tanto nacionalista como autonomista, ha llegado a asumir en mayor o menor grado los postulados propios del jacobinismo y del estatismo. Principios que con el derrumbe de los regímenes de Europa oriental y central y la construcción de organizaciones como la Comunidad Económica Europea, el Consejo de Europa etc. están sufriendo una importante recomposición o liquidación. A la vez que el estatismo en Europa está siendo sometido a una profunda revisión, por lo que las experiencias vividas por las sociedades europeas van recreando nuevas fórmulas. Es preciso tener en cuenta que las naciones son comunidades culturales ligadas por una lengua y una sensibilidad común y que estas comunidades culturales no coinciden en muchos casos con los marcos estatales. (15)

Vamos a referirnos brevemente al proceso autodeterminativo, ya que no puede ser únicamente sujeto de la autodeterminación la población que va a obtener el reconocimiento de unos derechos, sino que de una manera trascendental refluye en la comunidad política que detenta el poder y las competencias sustraídas o denegadas. Se puede hablar con toda propiedad que quien en realidad reordena y ajusta su Derecho es quien reconoce y devuelve sus derechos a la población que era titular de los mismos. Se trata de una restitución o devolución de competencias, y en concreto de la soberanía cultural, sin entrar en la soberanía económica, social y política.

Hoy más que nunca están fuera de lugar las actitudes minorizadoras, represivas, limitativas para las culturas no oficiales de los Estados. Estas conductas contrarias a los tratados y declaraciones protectoras de los derechos humanos individuales y colectivos, son insostenibles y la contestación subsiguiente es fuente de inestabilidad social y política.

No se trata de cuestionar la legitimidad, o la solidez institucional, política o económica de los Estados o entidades autonómicas, sino más bien todo lo contrario, ya que al liberarlos de un elemento problemático, la cultura minorizada, podrán consolidar y desarrollar más sus potencialidades nacionales o culturales propias.

Las Instituciones que tradicionalmente se desenvuelven en el conjunto del ámbito de la cultura vasca, ya se hallan cubriendo toda el área de la cultura vasca y son parte del acervo que consideraría el Estatuto Europeo de la cultura vasca. Así Euskaltzaindia-Real Academia de la Lengua Vasca, Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, Patronato de Santa María la Real de Najera, Fundación José Miguel de Barandiarán, etc. Todas ellas actúan en todo o en la mayor parte del ámbito de esta cultura. Asimismo Colegios profesionales con una clara proyección cultural como el Colegio de Arquitectos Vasco-Navarro, Colegio de Aparejadores Vasco-Navarro, culturales y deportivas como la Asociación de Dantzaris de Euskalerrria, Federación vasca de montañismo, Federación vasco-navarra del Consejo de la Juventud, Centro de documentación contemporánea de Euskalerrria, Federación vasco-navarra de pelota, Federación de Ikastolas, Universidad Vasca de Verano, etc. Estas instituciones carecen de una auténtica cobertura jurídica por transgredir en sus actuaciones los confines territoriales de las Comunidades Autónomas y Estados, situación que crea múltiples conflictos y como consecuencia dificulta la realización de sus objetivos.

(14) J. FERNANDEZ DE MONJE «La Comunidad Autónoma del País Vasco y la integración en la comunidad europea» «II Congreso Mundial Vasco».

(15) G. HERAUD «Por una Europa de las etnias» Ponencia en el II Congreso Mundial Vasco. Pág 83 y ss.

Además la cultura vasca en la actualidad padece una serie de problemas graves derivados de la falta de control democrático de la misma por los propios ciudadanos vascos. Podemos empezar por la lengua. El Euskera se halla regulado por al menos cuatro ordenamientos jurídicos (el de los Estados español y francés, el de la Comunidad Autónoma Vasca y el de la Comunidad Navarra). Son las cámaras legislativas o poderes gubernamentales hispanófonos o francófonos de un lado, los que tienen atribuciones para acordar el nivel de oficialidad del euskera. Existe un déficit democrático real. Una cultura no puede hallarse supeditada a otra, que a su vez decide por ella.

A partir de la concepción jacobina del Estado se sustrajo a la comunidad cultural, la soberanía sobre sí misma suplantándola por la soberanía cultural de la cultura oficial del Estado. Con la devolución de competencias, las actuales entidades estatales o para estatales permanecerían con toda su soberanía política, económica y social y la plena capacidad para el desarrollo de sus competencias administrativas. Sería la soberanía cultural la que se devolvería a la comunidad titular de la misma. La devolución sería en todo lo referente a la cultura y fundamentalmente el derecho y la lengua propia, no en lo relacionado con la cultura estatal que quedaría como está. Desvincular la cultura de la soberanía política, económica o social y devolver la soberanía cultural a su comunidad titular.

Los pueblos con cultura propia alcanzarían la soberanía sobre su cultura y los ciudadanos que poseen la cultura oficial del Estado participarían en el ámbito lingüístico de esa lengua como hasta ahora. En resumen, se trata de que en el caso de los vascos estos recuperen plenamente la soberanía sobre su cultura, como ejercicio de los derechos humanos y garantía de supervivencia para la cultura vasca.

Se entiende por «competencias culturales», la reglamentación y la ayuda pública en materia cultural, y por cultura es preciso comprender tanto el Derecho Civil como las escuelas, la investigación, los mass media (radio, televisión, prensa), el cine, los museos y academias, etc. (16).

Se trataría propiamente más de una devolución cultural que de una transferencia. Es decir, los actuales poderes detentadores de las competencias retornarían a la comunidad cultural, auténtica titular de su patrimonio cultural, las competencias pertinentes para su adecuada administración. Los entes gubernamentales obligados a esta devolución son de un lado los Estados afectados y de otro las Comunidades y Regiones existentes en el ámbito territorial de la cultura en cuestión. Al Estatuto Europeo de la Comunidad cultural se trasladarían o devolverían competencias hoy comunitarias, estatales y autonómicas. Las competencias político-económicas continuarían en las actuales administraciones o entidades autonómicas y estatales. Únicamente las competencias cultura-

les las transmitirían al Consejo de la Cultura previsto en el Estatuto Europeo.

No se entraría a cuestionar las actuales organizaciones institucionales. Los Estados y las Entidades paraestatales no se verían afectadas en su arquitectura. Sino que precisamente una cultura que no tenía porque encajar correctamente en las citadas estructuras jurídicas, podría obtener el reconocimiento europeo de un estatuto que le permitiría desarrollar sus manifestaciones culturales.

Evidentemente, también la cultura española en el área cultural vasca tiene interés, y pertenece en alguna medida al área cultural hispánica, en la cual ya se halla representada a través de su presencia en las cámaras legislativas españolas, lo mismo acontece con la cultura francesa en el área cultural vasca y francófona.

Se constituirá una Asamblea para todos los aspectos referentes a la cultura vasca: lengua, derecho, educación, medios de comunicación, cultura popular, folklore, etc. Manteniéndose las instituciones jurídico-políticas de cada comunidad, Comunidad Autónoma Vasca, Navarra e Iparralde.

El Consejo Cultural, legislativo, podría ser elegido en parte por los parlamentos de las comunidades autónomas del ámbito cultural vasco, entre personalidades cualificadas (académicos de la lengua, juristas, profesores universitarios, investigadores, etc.) y en parte por sufragio universal.

Ya que el Consejo y la Comisión Comunitaria europea ejercen competencias normativas vinculantes en el campo del Derecho privado y de la cultura, también estarían involucrados en el reconocimiento del Estatuto Europeo de la Cultura Vasca.

El Estatuto Europeo debería ser aprobado en los Parlamentos existentes en el área cultural vasca: Parlamento Vasco, Parlamento de Navarra y el Consejo de los Bajos Pirineos, o el ente que le sustituya, como el Sindicato de la cultura del País Vasco; a continuación podría ser sometido a referéndum de los ciudadanos de las citadas Comunidades. También tendría que ser aprobado por las Cámaras Legislativas de los Estados español y francés.

Los inconvenientes que desde algunos sectores se pudieran plantear sobre la constitucionalidad del tal Estatuto, en el ámbito de España y Francia, deberán quedar obviados a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa —Carta de París—, textos que son constitucionalmente inspiradores de las llamadas normas fundamentales. Lo que supone que la devolución de competencias culturales a la comunidad titular de esa cultura, nunca podrá ser considerada anticonstitucional y especialmente en el ámbito del constitucionalismo europeo.

(16) G. HERAUD, obra citada.